

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****INTERVENCIÓN****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal Nº 1.- Derechos y tasas por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

**ORDENANZA FISCAL Nº 1: DERECHOS Y TASAS POR RECOGIDA
Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

El objeto de esta exacción lo constituye el solo hecho de disponer, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de un inmueble, ya sea como vivienda o con destino a usos comerciales, industriales, fabriles o administrativos, dentro de las zonas en las que se tenga implantado o se vaya extendiendo el servicio que se considera de general utilización y obligatorio, y que comprende la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, estén ocupados o no, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento.

2. Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos los que se determinan en la Ordenanza Municipal de Limpieza y que pueden resumirse:

a) Los desperdicios de alimentación y del consumo doméstico.



- b) Los envoltorios, papeles y residuos de los establecimientos comerciales e industriales, cuando puedan ser recogidos en un recipiente de tamaño normal (80 litros).
- c) Las cenizas y restos de calefacción individual apagados.
- d) El polvo, hojas y de forma general, todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas de los jardines privados hasta un volumen máximo de 80 litros.
- e) Desperdicios de los establecimientos del ramo de Hostelería.
- f) Los desperdicios de los Hospitales, Casas de Socorro, Clínicas, Sanatorios, Cuarteles, excepto los no asimilables a residuos domésticos y los peligrosos y nocivos para la salud pública y medio ambiente.
- g) Los procedentes del Matadero Municipal, salvo restos decomisados por la autoridad sanitaria.
- h) Los animales muertos que se encuentren en la vía pública.
- i) Los trastos, enseres y muebles domiciliarios.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2- La cuota por prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos será anual.

3- Las altas iniciales, así como las bajas definitivas se prorratearán por trimestres naturales, no así los meros cambios de titularidad.

Por las altas iniciales, los sujetos pasivos propietarios de los inmuebles, a título de sustitutos del contribuyente, presentarán ante el Ayuntamiento de Soria la correspondiente declaración de alta.

Para poder disfrutar del prorrateo trimestral será preciso que los sujetos pasivos presenten la declaración de baja y petición de devolución de la Tasa por el tiempo que no hubieren sido beneficiarios de la prestación.

ARTÍCULO 5º.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vía públicas, en general, en las que se preste el servicio de recogida, ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario.

Están obligados al pago, como sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA



Los tipos de gravamen serán los siguientes:

	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Total</i>
Viviendas Indp. cat. 1/a	41,67	17,91	59,58
Viviendas Indp. cat. 2/a	28,28	12,17	40,45
Viviendas Indp. cat. 3/a	17,78	7,65	25,43
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m ² cat. 1/a	98,14	42,19	140,33
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m ² cat. 2/a	81,29	34,95	116,24
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m ² cat. 3/a	65,43	28,14	93,57
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m ² cat. 1/a	129,14	55,54	184,68
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m ² cat. 2/a	97,55	41,95	139,50
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m ² cat. 3/a	78,98	33,97	112,95
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m ² cat. 1/a	142,04	61,08	203,12
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m ² cat. 2/a	107,30	46,13	153,43
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m ² cat. 3/a	86,85	37,35	124,20
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m ² cat. 1/a	154,93	66,62	221,55
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m ² cat. 2/a	117,05	50,34	167,39
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m ² cat. 3/a	94,70	40,71	135,41
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m ² cat 1/a	167,84	72,16	240,00
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m ² cat 2/a	126,81	54,53	181,34
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m ² cat 3/a	102,56	44,10	146,66
Loc. cocheras hasta 50 m ² cat. 1/a	23,85	10,27	34,12
Loc. cocheras hasta 50 m ² cat. 2/a	17,73	7,62	25,35
Loc. cocheras hasta 50 m ² cat. 3/a	11,52	4,95	16,47
Loc. cocheras más de 50 m ² cat. 1/a	41,67	17,91	59,58
Loc. cocheras más de 50 m ² cat. 2/a	28,28	12,17	40,45
Loc. cocheras más de 50 m ² cat. 3/a	18,74	8,06	26,80
Entidades Financieras	425,57	182,99	608,56
Cines, Fábricas y colegios con internado	296,57	127,52	424,09
Hoteles, Bares, Colegios etc.	176,95	76,09	253,04
Fondas, Pensiones, etc.	118,18	50,81	168,99
Centros oficiales y de servicios	425,57	182,99	608,56
Hospital	1.964,16	844,59	2.808,75
Prisión	1.309,45	563,07	1.872,52
Matadero	3.273,61	1.407,65	4.681,26

Las tarifas indicadas anteriormente podrán ser modificadas anualmente en la misma proporción que experimente el I.P.C. o sistema que lo sustituya, tomando como referencia la fecha de licitación de la concesión del servicio, y el 31 de diciembre del año anterior al de devengo de la tasa. Esta modificación no podrá ser superior a la variación que experimente en el mismo período los costes del Servicio (excluida la parte correspondiente a la amortización). La modifi-

BOPSO 149 30122011



cación de las tarifas previamente a su cobro y una vez acreditada en su caso, la variación de los costes del servicio, y aprobados por acuerdo de la Comisión de Gobierno, serán publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTION, LIQUIDACION Y PAGO.

1- Esta Tasa se gestionará a partir del Padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los Censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria. El plazo de presentación de reclamaciones será de quince días hábiles.

2- La recogida de residuos sólidos urbanos, en los domicilios particulares y establecimientos comerciales, industriales, fabriles, o de servicios, se efectuará de conformidad con lo establecido con la Ordenanza de limpieza viaria y en el pliego de condiciones económico administrativas de la contratación del servicio.

3- El ayuntamiento de Soria girará la liquidación de la tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que este pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4- A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 7, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situadas en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos a domicilios particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya imposición ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2012 y permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 30 de Diciembre de 2011

Núm. 149

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 28 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3422a

BOPSO 149 30122011